



COPIA

NUMERO : (1.617)

**CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA CENTRO COMERCIAL PLASTILÓPEZ S.A.;
ENTRE LOS SEÑORES: NARCISA RAMONA ZAMBRANO
ZAMBRANO, FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO
Y MARIA AUXILIADORA LOPEZ ZAMBRANO.-**

CUANTIA : USD \$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintidós de marzo del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: Doña **NARCISA RAMONA ZAMBRANO ZAMBRANO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero tres nueve cinco cero ocho uno guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante; **FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve siete cuatro cuatro seis tres guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante. Y, **MARIA AUXILIADORA LOPEZ ZAMBRANO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve siete cuatro cuatro seis cuatro guión cinco, cuya

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí**

copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CENTRO COMERCIAL PLASTILOPEZ S.A.**, los señores: **ZAMBRANO ZAMBRANO NARCISA RAMONA**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero tres nueve cinco cero ocho uno guión ocho, de cincuenta años de edad, de estado civil casada, de profesión comerciante con domicilio en la ciudad de Manta, **LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve siete cuatro cuatro seis tres guión siete, de diecinueve años de edad, de estado civil soltero, estudiante, con domicilio en la ciudad de Manta, y, **LOPEZ ZAMBRANO MARIA AUXILIADORA**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve siete cuatro cuatro seis cuatro guión cinco, de veintitrés años de edad, de estado civil soltera, estudiante, y con domicilio



en la ciudad de Manta, y, todos por sus propios derechos, y de nacionalidad ecuatoriana. También manifiestan que la compañía la han formado con el esfuerzo y trabajo como solteros y los futuros cónyuges no podrán reclamar las acciones como sociedad conyugal. **SEGUNDA.** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO COMERCIAL PLASTILOPEZ S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará CENTRO COMERCIAL PLASTILOPEZ S.A. la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) compra ventas al por mayor y menor de artículos plásticos, prendas de vestir, electrodomésticos para el hogar, juguetes y locería en general. b) importación de electrodomésticos, prendas de vestir, juguetes demás productos afines. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de TREINTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el capital suscrito es de

ARTICULO CINCO.- Las acciones serán divididas en ochocientos acciones o acciones nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero, cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** si una acción

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma- una vez procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía no

emitirá título definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas entre tanto solo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá

según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**



TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del

presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un

numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por

ciento del capital social. La convocatoria deberán ser hechas en la

misma forma que las ordinaria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

representantes acreditados mediante carta- poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del

administrador y comisarios. Luego se conocerá, y aprobará el

balance general y el estado de resultados y se discutirá sobre el

reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones

de los accionistas, y por último, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.-Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**-Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la



compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiéndose expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y vicepresidente de la compañía, quienes duraran dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran un año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) elegir al liquidador de la sociedad; i) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por

Dr. Efraín Zombrano Viquez
Notario Público

los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente : a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella todas clases de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clases de operaciones bancarias civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores y empleados , previa las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. Y, i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de faltas, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma .- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal judicial ni extrajudicial de la sociedad,



sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del comisario o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**

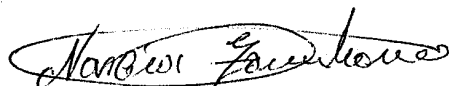
ARTICULO TRIGESIMO. La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente manera: La señora ZAMBRANO ZAMBRANO NARCISA RAMONA, ha suscrito QUINIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; el señor LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO, ha suscrito CIENTO VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, y, la señorita LOPEZ ZAMBRANO MARIA AUXILIADORA, ha suscrito CIENTO VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano, cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO INTERNACIONAL.-

CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado FRANCISCO MAGGI MARQUEZ, con matrícula número mil novecientos quince del Colegio de Abogados de Manabí, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de

Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO INTERNACIONAL.- (Firmado) Abogado Francisco Maggi Márquez. Matrícula número: Mil novecientos quince. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



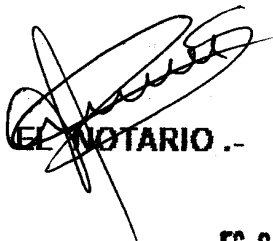
Sra. NARCISA RAMONA ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C. No. 130395081-8



Sr. FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO
C.C. No. 130974463-7



Srta. MARIA AUXILIADORA LOPEZ ZAMBRANO
C.C. No. 130974464-5



EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291564
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAGGI MARQUEZ FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2010 9:34:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CENTRO COMERCIAL PLASTILOPEZ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTERINTELENDE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Dr. Dimón Zambrano
Notario Público Cuadrado



CERTIFICADO DE DEPOSITO

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700104189 abierta el 17 de Marzo del 2010.

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACIÓN**,
que se denominará **CENTRO COMERCIAL PLASTILOPEZ S.A.** la
cantidad de **\$800.00 (Ochocientos 00/100)**

_____ que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ZAMBRANO ZAMBRANO NARCISA RAMONA	\$560.00
LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO	\$120.00
LOPEZ ZAMBRANO MARIA AUXILIADORA	\$120.00
TOTAL:	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta, 17 de Marzo del 2010.

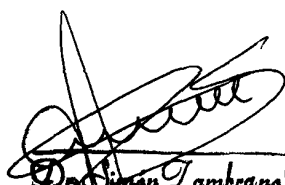
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

ESTAS 010 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR EL
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: MIL SEISCIENTOS DIECISIETE.- DOY FE.


Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.10.000174, de fecha 26 de marzo del 2010; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía CENTRO COMERCIAL PLASTILÓPEZ S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, abril ocho del año dos mil diez.- Dr. **SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-


Dr. **Simón Zambrano Vincés**
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

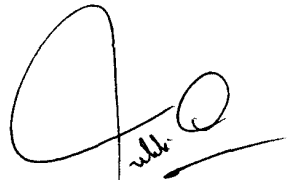


DEJO INS. . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CENTRO COMERCIAL PLASTILOPEZ S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: NARCISA RAMONA ZAMBRANO ZAMBRANO, FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO Y MARIA AUXILIADORA LOPEZ ZAMBRANO ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTE Y TRES (623) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10. 000174 DE FECHA : VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 15 DE ABRIL DEL 2.010




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta